



2.130

1C9754632

CLASE 8.a

CAPITULO I

NORMAS GENERALES:

ARTICULO 1º:

El Club de Futbol-Sala, MESON DE ALBERTO es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo expulsivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a las Disposiciones Legales vigentes en la materia.

ARTICULO 2º:

El Club, MESON DE ALBERTO practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol-Sala, y se afiliará a la Federación Española de Futbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

En caso de practicar otras modalidades deportivas, se crearán en el seno del Club las secciones correspondientes, que serán adscritas a los correspondientes Organismos federativos.

ARTICULO 3º:

El Club, MESON DE ALBERTO se somete al régimen del Presupuesto y Patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero

a préstamo y emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas en Asamblea General extraordinaria, con mayoría de dos tercios de los socios presentes.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el Patrimonio de la Entidad o la actividad que constituya su objeto social.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del Presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de sus terrenos, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º:

El domicilio social se fija en la ciudad de LUGO, calle Avda. de La Coruña, nº 66.- 1º, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL:

ARTICULO 5º:

El ámbito de actuación del Club para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio Nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º: El número de socios será ilimitado, si bien la Junta Directiva podrá limitar su número por razón de aforo de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: De Número y de Honor.

ARTICULO 7º: Serán socios de Número, todos los que lo soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Serán socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción.

La Junta Directiva, en su caso, podrá crear las nuevas categorías de socios que requieran las necesidades del Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación de ningún tipo. No obstante, para ser elegido como Presidente o Directivo del Club, se precisa una antigüedad ininterrumpida de un año, excepción hecha del supuesto de que se trate de socios fundadores.

ARTICULO 8º:

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que éste se sujete a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades del mismo y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quién no podrá negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los Organos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General, o de la Junta Directiva del Club.

ARTICULO 9º:

Para ser elegido como socio, será necesario:

- 1) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesión y dirección.
- 2) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.
- 3) No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º:

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

ARTICULO 11º:

Los Organos de representación, gobierno y administración, que regirán la vida del Club, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º:

La Asamblea General es el Organo supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º:

Todos los socios podrán intervenir directamente en las sesiones de la Asamblea General, siempre que su número no exceda de dos mil.

Si el número de socios excede la cifra anteriormente citada, se elegirán compromisarios o representantes en la forma que determinan las Leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 14º:

Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 15º:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 % de los socios con derecho de asistencia. Y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16º:

La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 %, al menos, de los socios.

1) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, Liquidación del Presupuesto, Balance del Ejercicio, Rendición de Cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la Directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el 5 % de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2) Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de socios.



1C9754633

CLASE 8.a

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17º:

1) La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formaran parte, además de un Secretario y un Tesorero, dos Vocales como mínimo.

2) El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3) Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las Comisiones que se creen, el personal administrativo contratado, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular Inventario y Balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general adoptar todas las medidas imprescindibles para la buena marcha del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 % del Presupuesto del Club.

ARTICULO 18º:

1) La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos, y en todo caso del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19º:

1) El Tesorero será el Depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2) Será obligación del Tesorero, formalizar, durante el primer mes de cada año, un Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, de la forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3) El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

DEL REGIMEN ELECTORAL:

ARTICULO 20º:

La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de la Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por el 10 % de los socios.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21º:

En su caso, el Club aplicará a estos efectos las Normas dictadas por la Federación Española de Fútbol.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL:

ARTICULO 22º:

El régimen documental del Club constará de los siguientes Libros:

De Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23º:

En el Libro Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su D.N.I., profesión y en

su caso, los cargos que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24º:

En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25º:

En los Libros de Contabilidad figuran tanto el Patrimonio, como los Derechos y Obligaciones, e Ingresos y Gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTICULO 26º:

1) A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado esta, un Reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2.690/1980, de 17 de Octubre, sobre Régimen disciplinario deportivo.

2) El Organo a quién corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3) En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO 27º:

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La Reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 28º:

El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 29º:

Disuelto el Club el remanente de su Patrimonio Social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

ARTICULO 30

Los titulos de deuda solo podran ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferira derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvó la percención de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31.

Los titulos de parte alicuota patrimonial serán asi mismo suscritos por los asociados. En ningun caso estos titulos daran derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32

Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial seran transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios. segun las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

ARTICULO 33.

1. A los efectos disciplinados en relación con los asociados, sera de aplicación directa-en tanto en cuanto la junta directiva no haya sometido a la asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico-lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Regimen Disciplinado Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinada es la junta directiva.

3. En todo caso sera preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34.

Los presentes estatutos solo podran ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35. El/La.....

se extinguira o disolverá por acuerdo de la junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36. Disuelta El/La.....:.....
el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertira a la
colectividad, a cuyo fin se comunicara tal disolución al Consejo
Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspon-
diente, que acordara el destino de dichos bienes que deberan ser
dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas.